

- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

- Dirección General de Calidad Ambiental (Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica).

- Servicios Técnicos de la Gerencia de Urbanismo de Lorca -Ministerio de Fomento. Autopista AP-7.

- Demarcación de Costas del Estado

- Dirección General de Urbanismo.

- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.

- Dirección General de Salud Pública.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- Delegación del Gobierno.

- Dirección General del Agua.

- Dirección General de Medio Natural.

- Servicio de Vigilancia e inspección Ambiental de conformidad con lo establecido en el Art 138 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

5°.- Tomar conocimiento y proceder, con carácter previo a su aprobación, en su caso, a la exposición y consulta pública del proyecto de Acuerdo Marco de la Actuación de Interés Regional "Marina de Cope", al objeto de su examen y valoración, para que posteriormente pueda ser elevado el expediente al órgano Municipal Competente, todo ello de conformidad con el Artículo 11.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, al establecer que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen la Leyes.

6°.- Otorgar trámite de audiencia a los Ayuntamientos limítrofes.

7°.- Notificar a los interesados.

8°.- Comunicar los presentes Acuerdos a los Servicios de Planeamiento y Gestión Urbanística, así como al Servicio de Intervención Urbanística, a los efectos oportunos."

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión, en la Gerencia de Urbanismo, sito en el Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 24 de marzo de 2008.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, Francisco José García García.

Molina de Segura

3259 Plan Parcial del Sector ZR3 – M3, promovido por Promobrralia, S.L.

Concejalía: Urbanismo JH/PM

Tipo Exp.: Planes Parciales

Promotor: Promobrralia S.L.

Situación: Sector ZR3 – M3

N.º Expediente: 001009/2007-0717

La Corporación Plena, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008 entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Plan Parcial del Sector ZR3 – M3, promovido por Promobrralia, S.L.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 140 y demás concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En el acuerdo de aprobación definitiva se excluye expresamente la posibilidad de aplicar la norma UR8 al Sector ZR3 – M3.

6 ORDENANZAS REGULADORAS

6.1 Generalidades

6.1.1 Normativa

Las presentes ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento, contenidas en las siguientes normativas urbanísticas:

Ley 1/2005, del Suelo de la Región de Murcia.

Normas Urbanísticas contenidas en el Documento 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura.

El grado de desarrollo es el preceptuado en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento y en el Art. 123.d de la Ley 1/2005.

6.1.2 Ámbito de aplicación

Estas ordenanzas se aplicaran a todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados comprendidos dentro de los límites establecidos por el presente Plan Parcial.

6.1.3 Vigencia

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva y tendrán vigencia en todo momento y en toda la superficie del Plan, en tanto no sean derogadas o modificadas total o parcialmente, mediante modificación del Plan o con arreglo a Derecho.

6.1.4 Obligatoriedad

Las presentes ordenanzas tendrán carácter obligatorio, a partir del momento en que sean aprobadas por la Autoridad competente, obligando su vigencia en todo el territorio del Plan Parcial, tanto a los Organismos competentes para su mantenimiento como a todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento,

debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La vigencia para el mantenimiento de estas Normas y su correcta aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones como a la Administración Pública.

6.1.5 Desarrollo

Para el desarrollo del presente Plan Parcial se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de Planeamiento:

a) Proyecto de Reparcelación: El sistema que se fija para el desarrollo del suelo es el Sistema de Compensación, siendo por tanto los propietarios, quienes asumirán la condición de urbanizador.

b) Proyecto de Urbanización: El presente Plan Parcial se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización, a redactar de acuerdo con los Artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y 159 de la Ley 1/2005, y cumpliendo las determinaciones del presente Plan Parcial y las del PGMO de Molina de Segura.

c) Estudios de Detalle: Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 del RP y 120 de la Ley 1/2005 para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el Plan Parcial, o bien para ordenar los volúmenes de

acuerdo con las especificaciones del mismo y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan Parcial no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

Se podrán efectuar transferencias de edificabilidad entre parcelas modificándose las cédulas urbanísticas correspondientes con el visto bueno de los propietarios afectados.

d) Modificaciones: La modificación del presente Plan Parcial o los proyectos que lo desarrollen se atenderán a las mismas disposiciones enunciadas para su formalización.

e) Licencia de obras: Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente Plan Parcial habrá de obtenerse licencia municipal con arreglo a las normas vigentes actualmente en el municipio. Toda clase de construcciones se hará bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que a tal efecto rigen.

6.2 Régimen Urbanístico

Se distinguen las siguientes zonas de ordenación, en aplicación de las determinaciones del PGMO de Molina de Segura:

USO		ZONA	PGMO	DEFINICIÓN
RESIDENCIAL		Zona 1	UR4	Bloques aislados
		Zona 2	UR5	Unifamiliar adosada
		Zona 3	UR6	Unifamiliar aislada o pareada
		Zona 4	UR8	Bloques aislados en altura
TERCIARIO		Zona 5	TC1	Terciario genérico
		Zona 6	TC2	Grandes superficies
		Zona 7	TC3	Otros terciarios
DOTACIONAL	Zonas verdes	Zona 8	EVB	Zona verde básica
		Zona 9	EVP	Zona verde privada
	Deportivo	Zona 10	EDB	Equipamiento deportivo básico
		Zona 11	EDP	Equipamiento deportivo privado
	Educativo	Zona 12	QB1	Equipamiento básico educativo
		Zona 13	QP1	Equipamiento privado educativo
	Otros equipamientos	Zona 14	QB2	Equipamiento público básico
		Zona 15	QP2	Equipamiento privado
	Infraestructuras	Zona 16	SI1	Infraestructuras básicas
		Zona 17	SI2	Otras infraestructuras
	Vía pública	Zona 18	SV1	Servicios para la red viaria
		Zona 19	SV2	Áreas estanciales

6.3 Normas de Edificación

Las normas de edificación de cada una de las diferentes zonas son las descritas en el Documento 4 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura, que se reproducen a continuación con el objeto de que este documento resulte suficiente para cualquier consulta posterior.

6.3.1 zona 1 UR4

Urbano residencial	Zona
BLOQUES AISLADOS	UR4
Ámbito	

Zona caracterizada, fundamentalmente, por una tipología de edificación aislada o en bloques abiertos, tanto para sustitución de edificaciones como para nuevos ensanches, destinados a vivienda colectiva y con libertad de posición dentro de la superficie ocupable.	
Condiciones de uso	
Uso cualificado	Usos compatibles
▪ Residencial	▪ Talleres domésticos ▪ Pequeños talleres y almacenes de venta en planta baja ▪ Pequeño y mediano comercio en planta baja ▪ Despachos profesionales domésticos ▪ Oficinas en planta baja, en planta independiente o en edificio exclusivo ▪ Servicios profesionales sin limitación ▪ Terciario recreativo en categorías y , en planta baja ▪ Otros terciarios en planta baja ▪ Hospedaje en edificio exclusivo ▪ Residencia comunitaria ▪ Equipamientos ▪ Garajes en plantas bajo rasante
Condiciones de la edificación	
TIPOLOGÍA	▪ Edificación aislada en bloques exentos
PARCELA MÍNIMA	▪ 400 m ²
ALINEACIONES	▪ Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	▪ Igual o superior a 5 m de cualquier lindero, no afectando a los salientes ni a los vuelos ▪ La separación entre bloques edificados dentro de una misma parcela será igual o superior a 5 m, afectando a los vuelos. ▪ Podrán ser ocupados para uso de garaje en situación enteramente bajo rasante.
FONDO EDIFICABLE	▪ No se limita
OCUPACIÓN	▪ La ocupación podrá ser total dentro de la superficie edificable de la parcela
ALTURA MÁXIMA	▪ 4 plantas ▪ Altura máxima de cornisa: 13,50 m ▪ Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos retranqueados conforme a las condiciones particulares establecidas por estas Normas.
Condiciones especiales	
▪ Excepción por razón de diferencias notables de rasante	▪ En los edificios que se ubiquen en parcelas de superficie superior a 800 m ² y con dos o más fachadas, cuando las diferencias de rasante de sus vértices extremos resulten superiores a 2 m, se considerará como semisótano toda superficie edificada que se sitúe por debajo de la cota de implantación de la planta baja. En estas situaciones, una vez garantizada la dotación de aparcamientos que resulte exigible, la superficie restante del semisótano podrá ser destinada a cualquiera de los usos compatibles, excepto los de hospedaje y residencia comunitaria.

6.3.2 zona 2 UR5

Urbano residencial	Zona
UNIFAMILIAR ADOSADA	UR5
Ámbito	
Zona caracterizada, fundamentalmente, por una tipología de edificación de manzana cerrada y viviendas unifamiliares sobre las alineaciones de viales existentes, con actuaciones de edificaciones adosadas en hilera o entre medianerías, localizadas en los últimos ensanches de la ciudad y en las nuevas zonas de ampliación.	
Condiciones de uso	
Uso cualificado	Usos compatibles
▪ Residencial	▪ Talleres domésticos ▪ Pequeño y mediano comercio en planta baja ▪ Despachos profesionales domésticos ▪ Terciario recreativo en categoría ▪ Equipamientos ▪ Garaje en planta sótano
Condiciones de la edificación	
TIPOLOGÍA	▪ Edificación en manzana cerrada alineada a vial
PARCELA MÍNIMA	▪ 120 m ²
ALINEACIONES	▪ Las definidas en los planos de ordenación
RETRANQUEOS	▪ Se permiten retranqueos a lindero principal y a uno de los linderos laterales no inferiores a 3 m. ▪ Serán obligatorios los retranqueos indicados en los planos de ordenación, en su caso. ▪ Podrán ser ocupados para uso de garaje en situación bajo rasante.
FONDO EDIFICABLE	▪ 15 m ▪ 18 m en las parcelas con retranqueo obligatorio a vial de 3 m, cumpliendo en todo caso con los retranqueos obligatorios a linderos posteriores
OCUPACIÓN	▪ La ocupación podrá ser total dentro de la superficie edificable de la parcela
ALTURA MÁXIMA	▪ 2 plantas (equivalente a 7 m de altura de cornisa) ▪ Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos vinculados o buhardillas que no superen el 50% de la superficie ocupada por la planta inferior, siempre que queden situados bajo un plano inclinado imaginario con pendiente. del 40% y que arranque desde el extremo más saliente de la cornisa
Condiciones especiales	
▪ Grandes parcelas	▪ Podrán redactarse Estudios de Detalle o Proyectos de Parcelación en parcelas de superficie no inferior a 2.000 m² o manzanas completas con el objeto de establecer un régimen de propiedad compartida de espacios comunes, conforme a lo dispuesto para la clase de uso residencial "vivienda unifamiliar" en el capítulo 44 de estas Normas. ▪ Igualmente, podrá aplicarse el supuesto anterior con la finalidad de compatibilizar el uso comercial en planta baja con el uso de vivienda unifamiliar en planta primera en régimen de propiedad compartida de los espacios comunes, previa aprobación de un Plan Especial redactado a tal efecto que justifique la necesidad y garantice la viabilidad de dicha implantación en el entorno.

6.3.3 zona 3 UR6

Urbano residencial	Zona
UNIFAMILIAR AISLADA O PAREADA	UR6
Ámbito	
Zona caracterizada, fundamentalmente, por una tipología de edificación aislada y viviendas unifamiliares con disposición libre dentro de las parcelas en las que se ubican, con posibilidad de edificaciones pareadas con tratamiento unitario de fachadas y volúmenes, con espacios interiores ajardinados y localizadas en los últimos ensanches de la ciudad y en las nuevas zonas de ampliación.	
Condiciones de uso	
Uso cualificado	Usos compatibles
• Residencial	- Talleres domésticos - Terciario recreativo en categorías y „ solo en la tipología de vivienda aislada - Otros terciarios, solo en la tipología de vivienda aislada - Despachos profesionales domésticos - Equipamientos - Garaje en planta sótano
Condiciones de la edificación	
TIPOLOGÍA	• Edificación aislada y pareada
PARCELA MÍNIMA	• 300 m ² y fachada no inferior a 15 m
ALINEACIONES	• Las definidas en los planos de ordenación, que serán las alineaciones del vallado exterior
RETRANQUEOS	• Serán obligatorios los retranqueos no inferiores a 5 m a lindero frontal y 3 m a linderos posterior y laterales
FONDO EDIFICABLE	• No se limita
OCUPACIÓN	- La ocupación no podrá superar el 50% de la superficie de la parcela - La planta sótano no podrá superar la ocupación de la planta baja, incluidos los porches - Podrán construirse edificaciones auxiliares hasta un máximo del 5% de la superficie de la parcela, de 3 m de altura máxima y sin limitaciones de retranqueos laterales o posteriores
EDIFICABILIDAD	• La que resulte de aplicar los parámetros de ocupación y altura
ALTURA MÁXIMA	2 plantas (equivalente a 7 m de altura de cornisa) - Por encima de la altura de cornisa se permite la construcción de áticos vinculados o buhardillas que no superen el 50% de la superficie ocupada por la planta inferior, siempre que queden situados bajo un plano inclinado imaginario con pendiente del 40% y que arranque desde el extremo más saliente de la cornisa
Condiciones especiales	
- Vallado exterior - Grandes parcelas	- Las parcelas deberán cerrarse mediante valla coincidente con las alineaciones oficiales. - Podrán redactarse Estudios de Detalle o Proyectos de Parcelación en parcelas de superficie no inferior a 2.000 m² o manzanas completas con el objeto de establecer un régimen de propiedad compartida de espacios comunes, conforme a lo dispuesto para la clase de uso residencial "vivienda unifamiliar" en el capítulo 44 de estas Normas.

6.3.5 zonas 5, 6 y 7, TC1, TC2, TC3

Las condiciones por las que se regulan los usos terciarios en el PGMO de Molina de Segura se describen en el capítulo 47, art. 388 y siguientes, del Título 5, parte segunda, del Documento 4.

Reproducimos únicamente el art. 389, que establece las condiciones de aplicación, adscripción a la normativa zonal y edificabilidad

Las condiciones que se señalan para los servicios terciarios son de aplicación en las actuaciones de nueva edificación y de reestructuración general, así como en aquellas obras cuyo nivel de intervención aconseje su cumplimiento.

Las distintas clases y categorías definidas en el artículo anterior se adscriben a las normas zonales TC1, TC2, TC3 y TC4 según se especifica en la siguiente tabla:

Norma zonal de usos terciarios	Clase	Categoría
TC1	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio Mediano comercio
	Oficinas	
	Terciario recreativo	Categoría ①
		Categoría ②
TC2	Comercial	Grandes superficies
	Terciario recreativo	Categoría ①
		Categoría ②
		Categoría ③
		Categoría ④

TC3	Hospedaje	
	Comercial	Pequeño comercio
		Mediano comercio
		Grandes superficies
	Oficinas	
	Terciario recreativo	Categoría ①
		Categoría ②
		Categoría ③
Categoría ④		
Otros terciarios		
TC4	Terciario recreativo	Categoría ① Discotecas

Las parcelas calificadas de servicios terciarios se regularán según las condiciones de la norma zonal donde estén incluidas, excepto en lo que se refiere a la edificabilidad que, con carácter general, será de 1,5 m²/m².

6.3.6 Zonas 8 y 9 EVB EVP

Las condiciones por las que se regulan los usos dotacionales de zona verde en el PGMO de Molina de Segura se describen en el capítulo 48, Sección Primera, art. 404 y siguientes, del Título 5, parte segunda, del Documento 4.

Reproducimos únicamente los art. 406 y 409, que establecen las condiciones particulares de las zonas verdes de nivel básico (EVB) y de las zonas verdes privadas (EVP).

Artículo 406 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel básico (EVB)

1. En planeamientos de desarrollo del PGMO la superficie mínima de nueva creación será de 1.000 m², admitiendo la inscripción de un círculo de 30 m de diámetro,

en suelo urbanizable; en suelo urbano la superficie mínima será de 500 m², permitiendo la inscripción de un círculo de 15 m de diámetro.

2. El diseño dará prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de personas. Existirá un tratamiento diferenciado entre las zonas de estancia y las de juego.

3. Se establecen los siguientes usos compatibles:

a) Las zonas verdes de nivel básico de superficie igual o inferior a 2.500 m² podrán disponer de instalaciones de uso deportivo y cultural sin edificación, con un máximo del 20% de ocupación sobre la superficie total.

b) Cuando la superficie de la zona verde de nivel básico sea superior a 2.500 m² podrán disponer de instalaciones de equipamiento cultural y deportivo de nivel básico, con edificación que podrá ocupar hasta un máximo del 10% de su superficie, con una edificabilidad de 0,1 m²/m² y con una altura máxima de 7 m, medidos a partir de la rasante del terreno.

4. En zonas verdes de nivel básico de superficie superior a 2.500 m² podrá autorizarse el uso de garaje en situación enteramente subterránea, con las condiciones descritas en el artículo 371 de las presentes Normas.

Artículo 409. Condiciones particulares de las zonas verdes privadas (EVP)

1. En el caso en que estas superficies computen en la cesión de zonas verdes del suelo urbanizable residencial de baja o mínima densidad deberán permanecer siempre en buen estado de mantenimiento y visibles desde los espacios exteriores, permitiéndose en ellas solamente la ejecución de accesos peatonales y de vehículos a las edificaciones. Estos accesos deberán tratarse con materiales que permitan el crecimiento de las especies vegetales y mantendrán la rasante horizontal de las aceras a las que se conectan. El mantenimiento de estas zonas verdes privadas correrá a cargo de los propietarios de las parcelas. El Ayuntamiento podrá establecer las directrices del diseño y ejecución de las mismas, incluso podrá encargarse de su ejecución y mantenimiento con cargo a los propietarios.

2. En otro caso, podrán además destinarse a albergar instalaciones deportivas y de recreo para uso y disfrute de los propietarios de las edificaciones ubicadas en el solar o manzana al que pertenezcan, con una ocupación máxima del 30% de su superficie total, una edificabilidad de 0,05 m²/m² y una altura máxima de 3 m, medidos a partir de la rasante del terreno.

6.3.7 zonas 10 y 11, EDB, EDP

Las condiciones por las que se regula el uso dotacional deportivo en el PGMO de Molina de Segura se describen en el capítulo 48, Sección Segunda, art. 410 y siguientes, del Título 5, parte segunda, del Documento 4.

Reproducimos únicamente los art. 414 y 415, que establecen las condiciones particulares de las zonas destinadas a equipamiento deportivo.

Artículo 414. Parcela mínima

1. En parcelas calificadas como EDB o EDP será la parcela calificada en el propio PGMO, excepto en ámbitos de planeamiento de desarrollo, que será de 800 m² en suelo urbano o de 1.600 m² en suelo urbanizable.

En parcelas calificadas como EDS será la parcela calificada por el PGMO. La implantación de un equipamiento deportivo singular no previsto por el PGMO precisará de la redacción de un Plan Especial que especificará todas las condiciones de edificación y de implantación que resulten adecuadas al destino de la instalación.

Artículo 415. Regulación

Las parcelas calificadas como EDB, EDS o EDP se regularán, en función del tamaño del ámbito calificado, según las siguientes condiciones:

Superficie ámbito calificado	Ocupación	Edificabilidad
Hasta 1 Ha	80%	0,8 m ² /m ²
Entre 1 Ha y 10 Ha	60%	0,6 m ² /m ²
Más de 10 Ha	50%	0,5 m ² /m ²

2. En parcelas calificadas como EDB o EDP de superficie inferior a 1.600 m² únicamente se permiten instalaciones deportivas sin edificación.

6.3.8 Zonas 12, 13, 14 y 15, QB1, QP1, QB2, QP2

Las condiciones por las que se regula el uso dotacional de equipamiento en el PGMO de Molina de Segura se describen en el capítulo 48, Sección Tercera, art. 417 y siguientes, del Título 5, parte segunda, del Documento 4.

Reproducimos parcialmente los art. 419, 421, 422 y 423, que establecen las condiciones particulares de las zonas destinadas a equipamiento.

Artículo 419. Tipologías de equipamiento según su implantación territorial

1. Con carácter de Equipamiento Básico (QB) se distinguen las siguientes categorías y tipos:

a) Equipamiento Educativo Básico (QB1), que incluye los centros docentes que imparten enseñanzas regladas tales como escuelas infantiles, centros de educación primaria y centros de educación primaria y secundaria.

b) Otros Equipamientos Básicos (QB2), que en función de los diferentes tipos incluyen:

- ① Cultural; casas de juventud, bibliotecas de barrio, asociaciones culturales, etc.
- ② Sanitario; ambulatorios y consultorios médicos.
- ③ Social; centros ocupacionales, asociaciones de vecinos, centros sociales, etc.
- ④ Religioso; parroquias y otros centros de culto de ámbito local.

2. Con carácter de Equipamiento Privado (QP) se distinguen las siguientes categorías y tipos:

a) Equipamiento Educativo Privado (QP1), que incluye cualquiera de los tipos incluidos en las categorías QB1 y QS1, pero de titularidad privada, incluyendo los centros concertados.

b) Otros Equipamientos Privados (QP2), que incluye cualquier tipología descrita en los apartados anteriores

para los otros equipamientos de carácter básico o singular, pero de titularidad privada.

Artículo 421 Parcela mínima

1. En parcelas calificadas de equipamiento de nivel básico o privado será la propia parcela recogida en el PGMO, excepto en planeamientos de desarrollo, que será superior a 500 m² en suelo urbano o superior a 1.000 m² en suelo urbanizable.

Artículo 422 Regulación

1. Las parcelas calificadas de equipamiento se regularán según las condiciones de la norma zonal donde esté incluido el equipamiento, excepto en lo que se refiere a la edificabilidad que, con carácter general, será de 2 m²/m².

Artículo 423. Altura de pisos

La altura libre mínima de pisos será de 3 m, salvo que la dotación sea equiparable a otros usos, en cuyo caso cumplirá las condiciones establecidas para dichos usos.

6.3.9. Zonas 16, 17, 18 y 19, SI1, SI2, SV1, SV2

Las condiciones por las que se regula la clase otros servicios públicos, dentro del uso dotacional de servicios colectivos, en el PGMO de Molina de Segura se describen en el capítulo 49, art. 430 y siguientes, del Título 5, parte segunda, del Documento 4.

Reproducimos parcialmente las Secciones Primera y Segunda, que establecen las condiciones particulares de las subclases de uso dotacional de servicios infraestructurales y de uso dotacional para la vía pública.

SECCIÓN PRIMERA
Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional de servicios infraestructurales

Artículo 431. Definición y categorías

1. Tienen la consideración de servicios infraestructurales los espacios sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico, a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos y a otros análogos, englobando las actividades de provisión, control y gestión de dichos servicios.

2. A los efectos del establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes categorías:

a) Tienen la consideración de servicios infraestructurales básicos, y se identifican en la documentación gráfica del PGMO como SI1, los relativos a:

- ① Abastecimiento de agua.
- ② Saneamiento y depuración de aguas.
- ③ Energía eléctrica.
- ④ Canalización de gas natural.
- ⑤ Telefonía.
- ⑥ Recogida y tratamiento de residuos sólidos.

b) Tienen la consideración de otros servicios infraestructurales los no incluidos en el epígrafe anterior. Se regularán por la legislación o normativa sectorial aplicable, según el caso. Se identificarán en la documentación gráfica de los planeamientos de desarrollo, cuando proceda, como SI2.

Artículo 433. Regulación

1. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se representan en la documentación gráfica del PGMO como SI1.

2. Las parcelas calificadas de uso dotacional de servicios infraestructurales se regularán según las condiciones de la norma zonal donde esté incluido el equipamiento.

3. Las parcelas que en el planeamiento de desarrollo deban calificarse de uso dotacional de servicios infraestructurales tendrán las dimensiones que precisen en función de la normativa sectorial de aplicación. En todo caso, se establece como parcela mínima 50 m².

Artículo 434. Condiciones de desarrollo

Tanto el planeamiento que desarrolle el PGMO como cualquier proyecto que se redacte para su desarrollo, en especial los proyectos de urbanización, que afecte a las instalaciones de infraestructuras deberá contar con una adecuada coordinación entre la entidad redactora y las compañías suministradoras. Entre su documentación deberá figurar la correspondiente a los acuerdos necesarios para la realización coordinada entre las entidades implicadas.

Artículo 435. Condiciones de ejecución

1. Todas las instalaciones de servicios infraestructurales podrán dar lugar a la imposición de servidumbres y protecciones de acuerdo con la legislación vigente.

2. En las condiciones particulares de cada servicio infraestructural se especifican las dimensiones de las zonas de servidumbre y protección que son de aplicación.

3. La disposición de las redes de servicios infraestructurales bajo la vía pública o espacios libres se ajustará a los criterios de posición relativa y profundidades de instalación establecidos en la normativa sectorial de aplicación y en las Normas de Urbanización que constituyen el Título 4 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 438. Condiciones particulares del servicio infraestructural básico de energía eléctrica

1. En el suelo urbanizable sectorizado no se podrá hacer instalación alguna de alta tensión aérea fuera de los pasillos eléctricos señalados en el plano general de infraestructuras. Los Planes Parciales resolverán en su ámbito la totalidad de las servidumbres producidas por las líneas eléctricas mediante la subterranización de las mismas o la utilización de los pasillos, debiendo prever a su costa la rectificación de su trazado, con la conformidad expresa de la compañía suministradora.

2. En el suelo urbano y urbanizable sectorizado serán de aplicación a los centros de transformación de energía las siguientes condiciones:

a) Queda prohibida la instalación de centros de transformación en la vía pública. No obstante, podrán instalarse en ámbitos ajardinados y en zonas verdes siempre que así lo contemplen los correspondientes instrumentos de planeamiento o proyectos de urbanización.

b) Los centros de transformación se situarán preferentemente subterráneos o en locales adecuados en el interior

de los edificios. No obstante, podrán instalarse en edificio exclusivo sobre rasante, adoptando soluciones estéticamente acordes con el entorno, en los siguientes casos:

- ① En las zonas cuyo uso cualificado sea el industrial.
- ② En el resto de zonas, en el interior del área de movimiento de las edificaciones en las parcelas privadas.
- ③ En cualquier situación, cuando razones de índole técnica justifiquen la improcedencia de su implantación subterránea o en el interior de un edificio de otro uso, siempre que la superficie ocupada por la instalación no supere los 25 m².

SECCIÓN SEGUNDA

Condiciones particulares de la subclase de uso dotacional para la vía pública

Artículo 442. Definición y clasificación

1. Se define como uso dotacional para la vía pública el de los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transporte colectivo, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos.

2. Según sus características se establecen las siguientes categorías:

a) Vía pública primaria, que es aquella que por su condición funcional, su diseño, su intensidad circulatoria o sus actividades asociadas sirve para posibilitar la movilidad y accesibilidad entre entidades de población y zonas de carácter singular o representa un eje principal en la ordenación del tráfico de la ciudad.

b) Vía pública secundaria, que es aquella que tiene un marcado carácter local.

3. Dentro de cada una de las categorías se distinguen los siguientes tipos:

a) Red viaria, (SV1), que representa aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de personas y vehículos y al estacionamiento de estos últimos, así como sus elementos funcionales.

b) Área estancial, (SV2), que representa aquellos espacios públicos libres de edificación, adyacentes a la red viaria, cuya función principal es la permanencia de temporal de los peatones en la vía pública, constituyendo elementos cualificadores del espacio urbano por dotar al mismo de mayores oportunidades de relación e intercambio social.

Artículo 444. Usos compatibles y autorizables

1. En los terrenos calificados como uso dotacional para la vía pública podrán, además, disponerse como uso complementario el dotacional de servicios infraestructurales y el dotacional para el transporte.

2. Como uso autorizable especial se admitirá el uso dotacional de servicios públicos en su categoría de estancias de servicio en la vía pública principal.

3. En cuanto al uso de garaje – aparcamiento se estará a lo dispuesto en el artículo 378 de estas Normas.

Artículo 445. Jerarquización de la red viaria

1. Se establecen los siguientes niveles dentro de la red viaria:

a) Red viaria de primer nivel, integrada por las vías

de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado, tales como autopistas, autovías y carreteras principales.

b) Red viaria de segundo nivel, integrada por las vías de gran capacidad para tráfico preferentemente rodado, tales como las grandes vías arteriales y las carreteras regionales.

c) Red viaria de tercer nivel, que incluye las principales vías colectoras – distribuidoras que articulan los barrios y las diferentes áreas residenciales del municipio, en las que el tráfico rodado debe compatibilizarse con la presencia de actividades urbanas en sus bordes generadoras de tráfico peatonal.

d) Red viaria de cuarto nivel, compuesta por el resto de elementos viarios cuya función principal es el acceso a los usos situados en sus márgenes y las carreteras comarcales.

Los tres primeros niveles integran el suelo calificado como vía pública primaria, tienen carácter de sistema general y forman parte de la estructura general y orgánica del territorio.

Artículo 448. Dimensiones de la red viaria

1. Las dimensiones mínimas de obligado cumplimiento de los nuevos tramos viarios en suelo urbanizable o en los planeamientos de desarrollo del suelo urbano serán:

a) Para la red viaria de segundo nivel:

- ① Anchura mínima 32,00 m
- ② Anchura mínima de acera 2,50 m

b) Para la red viaria de tercer nivel:

- ① Anchura mínima 20,00 m
- ② Anchura mínima de acera 2,00 m

c) Para la red viaria de cuarto nivel:

- ① Anchura mínima 10,00 m
- ② Anchura mínima de acera 1,50 m

Artículo 453. Tipos de áreas estanciales

Las áreas estanciales, definidas en el artículo 442, están constituidas por los siguientes espacios:

a) Aceras con anchura superior a 4 m, localizadas en el entorno de equipamientos, zonas comerciales y otros usos que originan elevada afluencia de población. En general no tienen un carácter continuo a lo largo de la calle.

b) Bulevares, que cuentan con anchuras superiores a 6 m.

c) Calles, plazas y otros espacios peatonales, en los que el tráfico peatonal está segregado en gran medida de la circulación rodada.

d) Ámbitos ajardinados, que tanto por su reducida extensión como por su configuración condicionada por la red viaria colindante, no se ajustan a la definición de zona verde básica, teniendo en todo caso accesibilidad peatonal.

Artículo 454. Diseño de las áreas estanciales

1. Se localizarán preferentemente entorno a equipamientos, zonas comerciales y otros usos que originan una elevada afluencia de población.

2. Se diseñarán dando prioridad a la vegetación y a los elementos ornamentales, adecuado mobiliario urbano que facilite la estancia de las personas y diversificando los tratamientos de suelo de acuerdo con su diferente función y categoría.

6.4. CUADRO RESUMEN DE EDIFICABILIDAD DEL PLAN PARCIAL

	SUPERFICIE	ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD	EDIFICABILIDAD	% SUP. SOBRE SECTOR
	m ²	m ² /m ²	m ² de techo	
MANZANAS DE USO RESIDENCIAL				
EDR – 01	60.157	0,884	53.181	14,072
EDR – 02 (*)	2.991	0,000	0,000	0,700
EDR – 03	9.396	0,884	8.306	2,198
EDR – 04	18.795	0,884	16.615	4,397
EDR – 05	36.471	0,884	32.242	8,532
EDR – 06	5.061	0,884	4.474	1,184
EDR – 07	3.276	0,884	2.896	0,766
EDR – 08	46.366	0,884	40.989	10,846
EDR – 09	11.360	0,884	10.043	2,657
EDR – 10	18.645	0,884	16.483	4,362
EDR – 11	25.647	0,884	22.673	6,000
EDR – 12	5.480	0,884	4.844	1,282
SUMA EDR	243.645		212.748	56,996
MANZANA DE USO TERCARIO				
TC1 – 01	4.313	1,159	5.000	1,009
TC1 – 02	2.400	0,612	1.469	0,561
SUMA TC1	6.713		6.469	1,570

(*) Parcela sin edificabilidad que se anexa a parcela con vivienda existente en urbanización colindante

APROVECHAMIENTO LUCRATIVO				
	250.358		219.218	58,566

MANZANAS DE EQUIPAMIENTOS				
EDB - 01	14.430	0,600	8.658	3,376
QS1 - 01	4.304	2,000	8.608	1,007
QS1 - 02	3.647	2,000	7.294	0,853
QB1 - 01	18.137	2,000	36.274	4,243
QB1 - 02	2.841	2,000	5.682	0,665
QB2 - 01	6.399	2,000	12.798	1,497
SUMA QB	49.758		79.314	11,640

	Superficie	% Sup.sobre Sector		
	M ² De Parcela			
Sist. General				
Eve - 01	54.750	12,808		
Suma Eve	54.750	12,808		
Sist. Local				
Evb - 01	3.226	0,755		
Evb - 02	3.520	0,823		
Evb - 03	1.535	0,359		
Evb - 04	10.374	2,427		
Evb - 05	12.205	2,855		
Evb - 06	2.432	0,569		
Evb - 07	15.410	3,605		
Suma Evb	48.702	11,393		
Suma Evb+eve	103.452	24,200		
Si2-1	374	0,087		
Si2-2	2.677	0,626		
Si2-3	3.585	0,839		
Si2-4	774	0,181		
Suma Si2	7.410	1,733		
Sv1	1.948	0,456		
Viario	85.296	19,953		
Sv1+viario	87.244	20,409		

Sup. Total	498.222 M²			
Sup. Ss.gg.	70.742 M²			
Edific. Global	0,44 M²/m²			
Sup. Sector	427.480 M²			
Edific. Total	219.218 M²t			
	L.s.r.m.	Proyectado		
11% QB	47.023	49.758		
11% EV	47.023	48.702		

CESIONES QB	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	SUP. EDIFICABLE	% SOBRE SECTOR
	m² de parcela	m²/m²	m² de techo	
EDB - 01	14.430	0,6	8.658	3,376
QS1 - 01	4.304	2	8.608	1,007
QS1 - 02	3.647	2	7.294	0,853
QB1 - 01	18.137	2	36.274	4,243
QB1 - 02	2.841	2	5.682	0,665
QB2 - 01	6.399	2	12.798	1,497
SUMA QB	49.758		79.314	11,640
CESIONES EV	SUPERFICIE	% SOBRE SECTOR		
	m² de parcela			
SIST. GENERAL				
EVE - 01	54.750	12,808		
SUMA EVB	54.750	12,808		
SIST. LOCAL				
EVB - 01	3.226	0,755		
EVB - 02	3.520	0,823		
EVB - 03	1.535	0,359		
EVB - 04	10.374	2,427		
EVB - 05	12.205	2,855		
EVB - 06	2.432	0,569		
EVB - 07	15.410	3,605		
SUMA EVB	48.702	11,393		
SUMA EV	103.452	24,200		
	SUPERFICIE	% SOBRE SECTOR		
	m² de parcela			
SV1	1.948	0,456		
VIARIO	85.296	19,953		
SUMA	87.244	20,409		

6.5 Desarrollo de las manzanas de uso Residencial EDR

El presente Plan Parcial determina su ordenación en base a manzanas de grandes dimensiones, denominadas con las siglas EDR y un código numérico. Cada una de ellas tiene un índice de edificabilidad de 0,884 m²/m², tal y como se expresa en los cuadros del apartado anterior.

Con carácter previo a cualquier desarrollo edificatorio deberá redactarse un Estudio de Detalle individualizado que determine la ordenación interior de cada manzana, transformándolas así en parcelas de menores dimensiones con indicación de sus edificabilidades y con expresión del viario y zonas comunes que las articulan, que serán de titularidad privada.

Los Estudios de Detalle tendrán el contenido suficiente para definir la totalidad de las manzanas, definiendo las tipologías edificatorias de entre las citadas en las presen-

tes Normas, y sus determinaciones serán desarrolladas mediante los correspondientes proyectos de urbanización.

Cuando los proyectos de edificación abarquen la totalidad de una manzana, tanto el Estudio de Detalle como el Proyecto de Urbanización podrán formar parte de los mismos, como anexos diferenciados. En estos casos, la tramitación de todos los proyectos podrá realizarse en un único trámite, que se regulará por lo establecido en el artículo 142 de la ley 1/2005.

En la ordenación de los Estudios de Detalle será obligatorio el cumplimiento de las siguientes condiciones que se postulan con carácter de mínimos:

La ocupación de la edificación no superará el 60% de la manzana.

Se destinará no menos del 10% de la superficie de la manzana a espacios libres privados.

Se admite únicamente el uso residencial, compatible con uso terciario TC1 en planta baja de las edificaciones o en edificio exclusivo.

Se dotará el viario interior con una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de la edificabilidad prevista en cada manzana.

Recursos que puede utilizar: Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o Recurso Potestativo de Reposición

ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el Recurso de Reposición.

Molina de Segura, a 3 de marzo de 2008.—El Alcalde, P.D, José Antonio Carbonell Contreras.

Murcia

3352 Notificación de resoluciones sobre expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por los órganos que abajo se especifican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, ante el órgano que dictó las mismas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los arts. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 14.2 C de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con los efectos previstos en el art. 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso administrativo, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia en los plazos previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Transcurrido el plazo previsto para hacer efectivo el importe de la sanción de modo voluntario, sin que se produzca el pago, se procederá a su exacción por vía de apremio con el 20% de recargo, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 20 y 100 del R.G.R. y otras disposiciones (plazos para el ingreso: las notificadas o publicadas entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, y las notificadas o publicadas entre el día 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, plazos que se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción adquiriera firmeza en vía administrativa).

Infracción a lo dispuesto en varios artículos de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria

EXPEDIENTE	INTERESADO	LOCALIDAD	ÓRGANO RESOLUTORIO	FECHA RESOLUCIÓN	SANCIÓN
0338/2007	Juan de Dios Abellán Saura	EL RANERO	(1)	31-10-2007	200 €
0408/2007	Juan-Antonio Sánchez G. ^a	EL PALMAR	(1)	17-09-2007	200 €
0443/2007	Elena Torres Córdoba	MURCIA	(1)	29-10-2007	200 €
0516/2007	EMPRESA DE INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO ELARTE S.L.	LA RAYA	(1)	13-11-2007	200 €

Infracción a lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92:

EXPEDIENTE	INTERESADO	LOCALIDAD	ÓRGANO RESOLUTORIO	FECHA RESOLUCIÓN	SANCIÓN
0282/2004	FRANCISCO JAVIER MORENO RUIZ Y OTROS C.B.	ALQUERÍAS	(2)	22-04-2004	601,01 €

(1): El Concejal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos (Decreto 20-6-2007)

(2) La Concejal de Seguridad y Empleo (Decreto 17-06-2003).

Murcia, 25 de febrero de 2008.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.